REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS (26) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

RADICACIÓN:	**11001-33-31-026-2017-00185**
ACCIÓN:	EJECUTIVO POR ASIGNACIÓN
DEMANDANTE:	AIDA MARIA CORREA GONZALEZ
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL.

Antecedentes

La abogada **Nelsy Yamile Garzón Rodríguez**, quien manifiesta actuar en nombre y representación de la señora **Aida María Correa González**, presenta demanda ejecutiva para solicitar el cumplimiento de la sentencia emitida por este despacho judicial el día 27 de agosto de 2010, confirmada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 22 de marzo de 2012, quedando ejecutoriada el día 25 de abril de 2012.

El Despacho previo a tomar cualquier decisión en relación con los presupuestos procesales de la demanda ejecutiva interpuesta, dispuso desarchivar el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, de donde dimana la obligación que se pretende cobrar.

Una vez surtido el desarchivo, advierte el Despacho que la abogada **Nelsy Yamile Garzón Rodríguez, no fungió como apoderada de la señora Aida María Correa González** en el proceso ordinario.

Consideraciones

Revisado el plenario, se observa que en efecto en el trámite del proceso ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho actuó

como representante judicial del actor, el abogado **Juan Manuel Vargas Becerra**, quien tenía reconocida personería jurídica para ello y quien actuó hasta la culminación del trámite procesal, y que en la revisión detallada del expediente ordinario, no existe renuncia del poder a él conferido, lo que significa que el poder otorgado al doctor **Juan Manuel Vargas Becerra,** continua vigente, en el entendido que en el Código de Procedimiento Civil articulo 70 como en Código General del Proceso artículo 77, las facultades se extienden para presentar la demanda ejecutiva.

Visto lo anterior, y previo a tomar cualquier decisión que pueda afectar los intereses de la parte actora, ésta Agencia Judicial ordena requerir a la profesional del derecho Dra. Nelsy Yamile Garzón Rodríguez, para que allegue con destino al proceso ejecutivo, alguno de los siguientes documentos:

i) **La renuncia al mandato por el abogado que ejerció la representación judicial en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho en el caso que nos ocupa.**
ii) **La presentación de paz y salvo por parte del apoderado que actuó en momento procesal anterior.**
iii) **La autorización expresa del profesional del derecho que actuó en precedencia o,**
iv) **Se aporten elementos de prueba que acrediten y justifiquen la sustitución.**

Ello debido a que las actuaciones de un apoderado diferente al inicial, sin que medie la existencia de alguno de los documentos referidos, constituye falta disciplinaria de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1123 artículos 28 numeral 20 y 36 numeral 2.

Así mismo, se hace necesario poner en conocimiento el presente proveído al Dr. Juan Manuel Vargas Becerra, para lo cual, la secretaria del despacho enviará un oficio con destino a la dirección aportada por el profesional del derecho en el cuaderno de nulidad y restablecimiento del derecho, así como, al correo electrónico aportado por él mismo, en el escrito de la demanda; lo anterior, para que realice las manifestaciones pertinentes.

Termino: 3 días.

La orden dirigida a la Dra. Nelsy Yamile Garzón Rodriguez, se entiende surtida con la notificación por estado del presente auto, sin necesidad que medie oficio alguno.

Una vez acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, por secretaria ingrese nuevamente al despacho el proceso ejecutivo para tomar la decisión que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS LUBO SPROCKEL
JUEZ

FV

JUZGADO VEINTISÈIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **25 DE SEPTIEMBRE 2017**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA